

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO

“COALICIÓ D’INDEPENDENTS PER CATALUNYA”

PREÁMBULO

Coalició d’Independents per Catalunya nos basamos en una propuesta clara para el municipalismo, porque creemos en la política de proximidad como base de servicio a la ciudadanía, y desde dónde se pueden afrontar mejor las necesidades reales de la sociedad.

La transparencia y la información a la ciudadanía como ejercicio real en todos los ámbitos de la Administración Pública.

Reivindicamos el papel clave de los gobiernos y gobernantes locales en la transformación de nuestros pueblos y ciudades, y reclamamos este reconocimiento por parte de las administraciones supralocales.

Los Ayuntamientos son la Administración más próxima a la ciudadanía. Por eso es necesaria una legislación justa y coherente de financiamiento local porque es imprescindible que se dote económicamente a los Entes Locales para poder desplegar correctamente sus competencias delegadas. Este financiamiento es capital para hacer frente a los retos actuales.

Asimismo es urgente una normativa que aclare las competencias de las administraciones locales según la realidad que estamos actuando, evitando de esta manera ingerencias de otras administraciones y duplicidades administrativas que encarecen su coste, en perjuicio de un gasto justo y equilibrado.

Coalició d’Independents per Catalunya defendemos los valores de la democracia como herramienta para debatir las diferencias, y la creación de las Leyes que nos tienen que regir y el derecho a decidir como base de esta propuesta.

Coalició d'Independents per Catalunya defendemos el modelo de desarrollo sostenible, y trabajamos para los servicios públicos como eje para garantizar la mejora de la vida de los ciudadanos y ciudadanas, y las igualdades entre personas, los municipios y los territorios.

Coalició d'Independents per Catalunya abrimos nuestro proyecto a todas las personas que están comprometidas con la sociedad en general desde cualquier de sus ámbitos. Somos una organización útil para todas aquellas personas o grupos que desde el territorio defendemos la participación, la igualdad y la justicia como fundamentos de la sociedad.

La democracia sólo puede ser de calidad si va de abajo a arriba. Emanada del pueblo y se dirige en las Administraciones, que son los gestores de las voluntades ciudadanas. Necesitamos más que nunca, que la política tenga sentido común.

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo.

1.- Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado "COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA", cuyas siglas son "IDS.CAT".

2.- Su símbolo consiste en la letra "i" de color verde, con la palabra "cat" de color azul en su parte inferior, y con un círculo de color azul que delimita su contorno. Su imagen es la siguiente:



Artículo 2. Ámbito.

El partido político denominado COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA tiene un ámbito de actuación de la comunidad autónoma de Catalunya.

Artículo 3. Fines.

1.- COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatura en las elecciones municipales, autonómicas y europeas.

2.- Este partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos:

1. Lograr el progreso de los ciudadanos de Catalunya.
2. La renovación de la política mediante una verdadera participación ciudadana en la toma de decisiones.
3. Salvaguardar el estado del bienestar.
4. Promover la participación del partido COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA en las instituciones de carácter político, mediante la presentación y apoyo de candidatos y candidatas en las correspondientes elecciones.
5. Participar en procesos electorales presentando candidatura en solitario o a través de coaliciones electorales, así como formando parte de federaciones de partidos políticos.

Artículo 4. Principios del partido.

Se establecen los siguientes principios generales:

1. La ética, el compromiso y el espíritu democrático, como valores implícitos del servicio a la sociedad, junto con el cumplimiento de los mandamientos legales aplicables y vigentes.
2. El rigor, la responsabilidad y el sentido común.
3. Subsidiariedad en la toma de decisiones: ninguna decisión tomada por un órgano en su ámbito competencial puede ser interferida por la decisión de un órgano superior.
4. La austeridad, una virtud a practicar: huyendo de gastos innecesarios, especialmente en un momento de crisis.
5. Todo asociado, compromisario nato: una persona, un voto.

6. Carácter colegiado de los órganos de dirección. Las decisiones importantes deben tomarse colegiadamente por el conjunto del órgano de gobierno, lejos del presidencialismo.

Artículo 5. Domicilio y página web.

1. El domicilio social de COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA se ubicará en la calle Vern, número 13, código postal 17401, del municipio de Arbúcies, provincia de Girona.

2. La página web del partido es: www.independentsdecatalunya.cat y la dirección de correo electrónico es: info@independentsdecatalunya.cat.

3.- Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II

De los Asociados

CAPÍTULO I. Derechos y deberes.

Artículo 6. De los Asociados.

1. Podrán ser asociados de COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

2. No es causa de exclusión la participación de los asociados de COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA en otras formaciones políticas legalmente constituidas, pudiendo concurrir en los mismos doble militancia.

Artículo 7. Procedimiento de afiliación.

1. La condición de afiliado se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo de la Junta de Gobierno.

2. La solicitud de afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido a la Junta de Gobierno en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.

3.- La Junta de Gobierno resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicarlo al solicitante dentro de un plazo de 15 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 10 días para interponer un recurso ante la Junta de Gobierno que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

4.- Sólo existirá una modalidad de afiliación, la denominada “asociados” y “asociadas”.

5.- El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Asociados que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

6.- El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los Estatutos del Partido y de sus reglamentos.

Los asociados que deseen darse de baja, sólo deberán formular por escrito, y hacerlo llegar al domicilio social del partido mediante cualquier medio que permita una correcta recepción. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Asociados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 8. Derechos de los asociados.

1. Son derechos de los asociados los siguientes:

- a) Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades del partido, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea y a la Junta de Gobierno todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida del partido.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- g) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta de Gobierno.
- h) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

- i) Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- j) Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de los afiliados.
- k) Formar parte de los grupos de trabajo.
- l) Tener un ejemplar de los estatutos.
- m) Consultar los libros del partido.
- n) A ejercer los demás derechos reconocidos en la legislación vigente.

Artículo 9. Deberes de los asociados.

1. Los asociados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Comprometerse con las finalidades del partido y participar activamente para alcanzarlas.
- b) Cumplir y respetar los códigos éticos de la organización.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Cumplir con los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno del partido.
- e) Mantener la confidencialidad de los datos que obren en poder del partido y darle uso exclusivo para las funciones propias del partido.
- f) Actuar de conformidad a los principios básicos y todos aquellos documentos aprobados por la Asamblea General referentes al partido.
- g) Aceptar los Estatutos, los Reglamentos y todos los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes.
- h) Trabajar diligentemente en todas aquellas tareas encomendadas de acuerdo con los principios básicos de disponibilidad y aptitud.
- i) Observar una conducta de corrección respecto el resto de afiliados del partido.
- j) Cumplir con las obligaciones económicas y con las cuotas que se establezcan

CAPÍTULO II. Régimen disciplinario.

Artículo 10. Procedimiento sancionador.

El asociado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El procedimiento disciplinario será iniciado, con decisión motivada, por la Junta de Gobierno actuando como órgano colegiado. El Secretario/aria comunicará el inicio del procedimiento al/a interesado/a por correo certificado, dándole cuenta del hecho por el que se inicia el procedimiento.

b) El procedimiento disciplinario será instruido por un miembro designado por la Junta de Gobierno.

En la instrucción de un expediente disciplinario, existe la obligación de escuchar a todas las partes en conflicto. Se reserva la posibilidad de audiencia, proposición de pruebas y práctica de pruebas.

c) Desde la recepción de la comunicación del inicio del procedimiento, el afiliado/a objeto del expediente tendrá un plazo mínimo de 15 días naturales para presentar toda la documentación que considere necesaria.

d) El miembro de la Junta de Gobierno encargado de la instrucción del expediente propondrá una resolución en un plazo no superior a tres meses. La resolución final corresponderá a la Junta de Gobierno, a excepción del miembro instructor/a.

Su decisión deberá ser adoptada por mayoría absoluta.

e) La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será comunicada oficialmente a las partes implicadas las cuales dispondrán del plazo de un mes para recurrir la sanción impuesta ante el órgano que dictó la sanción.. La resolución de dicho recurso corresponderá a todos los miembros que no hayan participado anteriormente en el expediente.

Artículo 11. Infracciones.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, su reiteración, la trascendencia interna y externa a COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA y, en su caso, la responsabilidad del/a afiliado/a en tanto que persona con responsabilidades públicas por expresa confianza de la organización.

A. Infracciones muy graves.

Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquier de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) Manipular a atentar contra la libre decisión de los/las afiliados a COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA o sus órganos de decisión.
- d) Actuar en el ejercicio de cargos públicos en forma contraria a los principios de COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA.
- e) Acumular dos infracciones graves.

B. Infracciones graves.

Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias falsas que desprestigien a COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos.
- b) Realizar declaraciones públicas en nombre de COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA que comprometan a la organización sin contar con autorización del propio partido.
- c) Hacer dejación de las funciones que el COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA le hubiese encomendado.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves.
- f) Desoír los acuerdos y directrices adoptados por un órgano competente
- g) Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras formaciones o personas físicas sin previa autorización expresa del órgano competente que tuviera atribuida la competencia en cuestión.

C. Infracciones leves.

Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en alguna de las funciones que le hubiese encomendado algún órgano colegiado del COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA.
- b) Negar la colaboración a los trabajos para los que sea requerido sin causa suficiente para ello.

e) Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que tengan por objeto desacreditar personalmente o menospreciar a el/la asociado/a.

Artículo 12. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 6 meses y 1 año.
- Suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral o por delito relacionado con la corrupción.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un periodo de entre 6 meses y 1 año.
- Expulsión del partido.

2. La suspensión de militancia y la inhabilitación son sanciones no excluyentes entre sí.

3. En el caso que un afiliado sea condenado por algún delito relacionado con la corrupción, la sentencia firme acarreará la expulsión del partido al afiliado condenado.

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de ente 1 y 6 meses.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un período de entre 6 meses y 1 año.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 15 días y 3 meses.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del pulido o en representación de este durante un período de entre 1 y 6 meses.
- Apercibimiento verbal o escrito.

TÍTULO III

Estructura i organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 13. Principios generales y de funcionamiento.

1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.
2. La Junta de Gobierno será renovada cada cuatro años y la elegirá la Asamblea General mediante un procedimiento de listas abiertas por elección directa de los asociados mediante sufragio libre y secreto y se garantizará la participación de todos los asociados.
3. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión de Seguimiento nombrada por la Junta de Gobierno para el procedimiento electoral con un número de candidatos igual que los puestos a elegir, resultando elegidos los miembros que obtengan el cincuenta por ciento (50%) de los votos. Dichos cargos tendrán una duración de cuatro años.
4. En caso que se produzcan bajas, estas serán designadas por la Junta de Gobierno con el voto de un tercio de sus miembros.
5. El control democrático de los dirigentes elegidos, se realizará de la siguiente manera:
 - A través de informes anuales que los dirigentes redactarán en relación a las funciones previstas para su cargo en estos Estatutos.
 - A través de las peticiones de información realizadas por los asociados a través de los mecanismos que la Junta de Gobierno establecerá a tal fin.
 - A través de los mecanismo de control que establezca la Junta de Gobierno por iniciativa propia o a instancia de los asociados o de la Comisión de Garantías Estatuarias.
6. El procedimiento de reclamación de los asociados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido se realizará de la siguiente forma:

- Remisión de escrito a la Junta de Gobierno del partido, consignando la identidad del reclamante y una explicación sucinta de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos estatutarios sobre los que basa su reclamación y/o pretensión.
- La Junta de Gobierno dará respuesta en el plazo de 15 días estimando la reclamación o desestimándola motivadamente.
- La Junta de Gobierno dará traslado del escrito a la Comisión de Garantías Estatutarias por si resultara precedente la emisión de un informe.

CAPÍTULO II. Órganos y cargos del partido

Artículo 14. Órganos del partido.

Los órganos del partido son los siguientes:

- La Asamblea General, como máximo órgano de representación del partido integrado por la totalidad de sus miembros.
- La Junta de Gobierno, órgano colegiado encargado de la dirección, gobierno y administración del partido.
- La Comisión de Garantías Estatutarias, órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de los asociados.
- La Comisión de Cuentas, órgano competente para la aprobación de las cuentas anuales del partido.

Artículo 15. La Asamblea General.

1. La Asamblea General está compuesta por el conjunto de asociados los cuales podrán actuar en la misma directamente o mediante socios compromisarios.

2. Las competencias y facultades de la Asamblea General son:

- a. Ostentar la representación legal del partido, así como la determinación de del responsable económico-financiero del partido político, y el procedimiento para su designación.
- b. Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales, con la obligación de remitir las mismas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.
- c. Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.

- d. Modificar los estatutos.
- e. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación del partido o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio del partido. En caso excepcional, podrá establecer derramas extraordinarias de pago, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- f. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución del partido.
- g. Acordar el ingreso y la baja en federaciones, coaliciones o confederaciones con otros partidos políticos.
- h. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
- j. Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y las otras sanciones impuestas por la Junta de Gobierno por faltas muy graves.
- k. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano del partido.

3. El régimen de reuniones de la Asamblea General es el siguiente:

- A. La Asamblea General es convocada por la Junta de Gobierno mediante convocatoria, y se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. La Junta de Gobierno también podrá convocar la Asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, o cuando lo solicite motivadamente un veinticinco por ciento (25%) de los asociados, y debe tener lugar dentro de los treinta días siguientes a contar a partir del día siguiente a la solicitud.
- B. En todos los casos, las reuniones de la Asamblea General se regirán por un Orden del Día que, en todos los casos incorporará un informe de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, y un turno abierto de palabra, en cuyo caso el asociado podrá expresar libremente su opinión sobre cualquier materia que considere relacionada con el Partido.
- C. Dicho turno abierto de palabra lo moderará el Coordinador de la Asamblea, o quién actúe como tal. Siempre se procurará dejar un tiempo suficiente al asociado para su intervención, dentro la lógica general del momento.
- D. Se podrán adoptar acuerdos de la Asamblea con propuestas hechas en el turno abierto de palabra. Su aprobación requerirá tres cuartas partes de los votos favorables de los presentes a la asamblea.

Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea General.

1. - La convocatoria deberá contener, como mínimo, el orden del día, el lugar de celebración, la fecha y la hora de la reunión.
2. - La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión mediante correo electrónico o cualquier otra forma que garantice la recepción de la misma por parte del asociado.
3. - Las reuniones de la Asamblea General, las preside el coordinador del partido y, en caso de que de ausencia, por el asociado de más edad de la Asamblea que lo solicite. El secretario de la Asamblea será el mismo que el secretario de la Junta de Gobierno.
4. - El secretario será quien extenderá el acta de cada reunión, que debe firmar junto con el coordinador. Figurará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. - Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Quince días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social, o a través de los medios telemáticos que disponga el partido.

Artículo 17. Los acuerdos y votaciones de la Asamblea General.

1. - En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado.
2. - Los acuerdos se procurarán tomar por consenso pero, en el caso que sea necesario someter la cuestión a votación, se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes. Se entenderá mayoría simple cuando haya más votos a favor que en contra, o cuando una propuesta consiga más votos que la otra.
3. - Se permite el voto delegado, en cuyo caso la delegación será por escrito haciendo constar la identificación del delegante y el delegado, la asamblea por la que se delega el voto, la fecha, el lugar y la firma de ambas personas.
4. - Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución, la federación, la coalición, o integración en otro partido político, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes correspondiente a cuatro quintas partes (4/5 partes).

Artículo 18. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano que dirige, administra y representa al partido COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA.. La Asamblea General determinará el número de miembros de la Junta de Gobierno, que en todos los supuestos tendrá un mínimo de siete (7) y un máximo de quince (15) miembros.
2. No existirá ninguna estructura jerárquica del partido, sino que las diversas áreas serán básicamente funcionales, transversales y de asunción de responsabilidades.
3. Sin embargo, la Junta de Gobierno se compondrá por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y tres Vocales. Los cargos deberán ser ejercidos por personas distintas.
4. La Asamblea designará las personas que ocuparan los cargos de la Junta de Gobierno, de entre los asociados. El sistema de elección será por consenso y el mandato será por un período de cuatro (4) años, prorrogables. Las personas elegidas entran en sus funciones después de haber aceptado el cargo.
5. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se deberán cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. De mientras, un miembro del partido, designado por la Junta de Gobierno, podrá ocupar provisionalmente la vacante.
- 6.- Los miembros de la Junta de Gobierno ejercen el cargo gratuitamente.
- 7.- En materia organizativa, la Junta de Gobierno se organiza mediante un organigrama, formado por áreas. Cada área será presidida y dirigida por una o más personas de la misma, sean miembros o no de la Junta de Gobierno. En el supuesto que dos o más personas presidan una área determinada, ejercerán sus funciones en formato de copresidencia de área, y su compromiso será solidario.
- 8.- La Junta de Gobierno determinará las áreas del organigrama que considere pertinentes, tanto en el número como en las funciones. Todos los asociados del partido podrán suscribirse al área que consideren de su interés. Actuarán mediante trabajo en equipo, y las decisiones las tomarán por consenso.
- 9.- No existe inconveniente para que un asociado esté adscrito a más de una área del organigrama.

Artículo 19. De las reuniones y acuerdos de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se como mínimo, cuatro (4) veces al año, y cuando así lo convengan sus miembros. Deberán asistir a las reuniones, como mínimo la mitad de sus miembros y la convocatoria se enviará con un mínimo de siete (7) días de antelación a la celebración de la Junta.

En caso de imposibilidad de asistencia, es de cortesía excusarse.

2. La Junta de Gobierno toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. Se entenderá mayoría simple cuando haya más votos a favor que en contra, o cuando una propuesta consiga más votos que la otra.

En todos los casos, las reuniones de la Junta de Gobierno se regirán por un Orden del Día en cuyo caso siempre preverá un turno abierto de palabra. El Orden del Día podrá ser modificado en el momento antes del inicio de la celebración de la Junta a propuesta de cualquier miembro, en cuyo caso se requerirá la votación favorable de la mitad de los asistentes.

3. Dicho turno abierto de palabra lo moderará el Presidente/a de la Junta de Gobierno, o quién actúe como tal. Siempre se procurará dejar un tiempo suficiente al miembro para expresarse libremente. Se podrán adoptar acuerdos de la Junta con propuestas hechas en el turno abierto de palabra, por mayoría simple.

4. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se harán constar en el libro de actas y deben firmar el Secretario/a y el Presidente/a.

5. La Junta de Gobierno puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si así todos lo decide.

Artículo 20. De la Presidencia.

1. Son funciones propias de la Presidencia:

- a) Dirigir y representar legalmente el partido, por delegación de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario o Tesorero del partido.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

2. El Presidente/a, en caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente/a, que a su vez, será sustituido en caso que concurran los mismos motivos, por el vocal de más edad de la Junta de Gobierno.

Artículo 21. De la Secretaría.

1. El Secretario/a es el responsable de custodiar la documentación propia del partido, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, así como la custodia del fichero de afiliados y el libro de actas.

2. Asimismo, también es el encargado de redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

Artículo 22. De la Tesorería.

1. La Asamblea General deberá designar un Tesorero/a, responsable de la gestión económico-financiera del partido que deberá acreditar los conocimientos mínimos o experiencia profesional en los cuales concurra la condición de honorabilidad.

2. El tesorero tiene como función básica la custodia y el control de los recursos del partido, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas, que incluirán en todo caso, los libros de contabilidad.

3. Es el encargado de llevar un libro de caja, y firmar los recibos de cuotas y de los demás documentos de tesorería. Asimismo, es el responsable de pagar las facturas aprobadas por la Junta de Gobierno, las cuales han de ser visadas previamente por el Coordinador/a, e ingresar los recursos a los establecimientos de crédito o ahorro que el partido tenga contratados.

Artículo 23. La Comisión de Garantías Estatutarias.

1. La Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos de las personas asociadas a COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA, y de los principios fundamentales y normas de funcionamiento de la organización.

2. La Comisión de Garantías Democráticas está compuesta por 3 miembros titulares y 3 suplentes elegidos directamente por la Asamblea General mediante listas abiertas empleando sufragio libre y secreto en urna cerrada. Cada elector/a podrá mostrar tantas preferencias (no ordenadas) como puestos a elegir.

Uno de sus miembros será jurista y no precisará de la condición de asociado al partido.

3. La Comisión de Garantías velará por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, así como del documento de los principios éticos de COALICIÓ D'INDEPENDENTS PER CATALUNYA. La Comisión deberá redactar un reglamento interno de funcionamiento donde se deberá recoger los distintos procedimientos que la misma pueda incoar.

Artículo 24. Funcionamiento de la Comisión de Garantías Estatutarias.

1. La Comisión de Garantías Democráticas actuará de oficio o a petición de cualquier miembro inscrito u órgano del partido a través de un procedimiento ágil y flexible del que siempre constará expediente escrito. Resolverá de forma motivada y acorde con estos Estatutos, el Código Ético, los reglamentos y acuerdos previamente establecidos y siempre de acuerdo a los Principios Generales del Derecho.

Sus acciones se materializarán aceptando, denegando o proponiendo una resolución, según sus competencias, a la Junta de Gobierno del partido.

2. Las resoluciones de la Comisión de Garantías son apelables ante la Asamblea General. El recurso conllevará la suspensión automática de la resolución recurrida, sin perjuicio de las medidas cautelares que se pudieran acordar si mediare causa urgente.

3. El funcionamiento de la Comisión de Garantías Democráticas estará regido por un Reglamento aprobado por mayoría simple en Asamblea General.

Artículo 25. La Comisión de Cuentas.

1. La Comisión de Cuentas es de existencia preceptiva en el partido, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a las normas siguientes:

a) La Comisión de Cuentas se elegirá conjuntamente con los otros órganos del partido. En el caso que haya que suplir vacantes en el órgano se podrán suplir por designación de la Junta de Gobierno, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

b) La Comisión de Cuentas se compone por el Interventor del partido que la presidirá, el Tesorero y tres vocales escogidos entre los asociados del partido.

c) Se reunirán, como mínimo, una vez al año para elaborar la documentación que sea preceptiva para la rendición de cuentas del partido y su posterior remisión al Tribunal de Cuentas, tal como exige la legislación vigente en materia de financiación de partidos políticos.

2. Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Junta de Gobierno del partido, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de financiación de partidos políticos.

3. Bien a través del Reglamento o mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, la Comisión de Cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a la economía y finanzas del partido.

Artículo 26. Representación legal del partido.

Ostentará la representación legal del partido el Presidente del partido por delegación de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV

Régimen económico-patrimonial, documental y de contabilidad

CAPÍTULO I. Área económico-financiera.

Artículo 27. Determinación del responsable económico-financiero del Partido.

El Interventor será escogido por la Asamblea General del Partido por un procedimiento de listas abiertas conjuntamente con la elección de la Junta de Gobierno. En el caso que quedare vacante se cubrirá mediante acuerdo de la Junta de Gobierno por mayoría de un tercio de sus miembros y sus funciones serán las siguientes:

a) La elaboración de cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.

b) La supervisión de los responsables de la gestión económico-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen.

c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los Estatutos.

d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

CAPÍTULO II. Régimen económico patrimonial.

Artículo 28. Patrimonio fundacional.

1. El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar.

2. No cuenta con patrimonio fundacional.

Artículo 29. Recursos económicos.

1. - Los recursos económicos del partido provienen de:

A. Recursos provenientes de la financiación pública:

- Subvenciones públicas para gastos electorales en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General
- Subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento, si procede.
- Subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda.
- Aportaciones que en su caso el partido político pueda recibir de los grupos representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

B. Recursos provenientes de la financiación privada:

- Las cuotas que los asociados aporten, de acuerdo con los Estatutos, depositadas en cuentas de entidades de créditos abiertas exclusivamente para dicho fin.
- Los productos de las actividades propias del partido que se desarrollen en las sedes del partido y faciliten el contacto e interacción con los ciudadanos.
- Rendimientos del patrimonio del Partido.
- Los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

- Donaciones en dinero o en especie, con los límites y términos previstos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre la Financiación de los Partidos Políticos, depositadas en cuentas de entidades de créditos abiertas exclusivamente para dicho fin.

- Los fondos procedentes de los créditos y préstamos, y demás operaciones financieras, que concierten.

- Herencias y legados.

- Aportaciones o donaciones privadas las cuales no podrán ser anónimas, finalistas ni revocables hasta el límite de cincuenta mil (50.000,00.-€) euros por persona i año. Los donatarios no podrán ser personas jurídicas, ni entes sin personalidad jurídica. Dichas cantidades deberán ser depositadas en cuentas de entidades de créditos abiertas exclusivamente para dicho fin.

2. En caso excepcional, la Asamblea General es el órgano habilitado para establecer cuotas extraordinarias.

3. El ejercicio económico coincide con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre.

4. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito o de ahorro, deberán figurar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario.

Para el retiro de efectivo, hasta el límite de seis mil (#6.000,00#) euros, bastaran dos firmas. En el caso de reintegrar una cantidad superior, deberán concurrir las tres firmas autorizadas.

CAPÍTULO III. Régimen de administración y contabilidad.

Artículo 30. Procedimiento de aprobación de las cuentas anuales.

1. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realiza con arreglo a las siguientes normas:

A) La Comisión de Cuentas elaborará, a propuesta del Tesorero, los presupuestos anuales que han de regir al Partido.

B) La Comisión de Cuentas, aprobará por mayoría absoluta la propuesta de presupuestos.

C) La Comisión de Cuentas someterá a consideración de la Asamblea General los presupuestos aprobados en sede de Junta de Gobierno para su consideración y otorgará un plazo de 10 días para formular enmiendas y sugerencias al texto.

D) Una vez finalizado el plazo otorgado para enmiendas a los asociados del partido, la Comisión de Cuentas las resolverá, aprobando definitivamente el texto.

2. El Tesorero remitirá el balance, la cuenta de resultados y la cuantía de créditos pendientes de amortización al Interventor, responsable económico-financiero, el cual, a su turno remitirá la documentación al Tribunal de Cuentas, en el plazo establecido legalmente, tal i como prevé la letra o) del apartado dos del artículo 3 de la Ley Orgánica 6/2002.

3. Se publicará en la página web del partido, la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 31. Régimen documental.

1. El partido llevará, además, un Libro o Fichero de Asociados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

2. Los Libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:

a) El inventario anual de todos los bienes.

b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:

- Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus asociados.
- Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
- Ingresos procedentes de las donaciones (art. 4 Ley Orgánica 8/2007).
- Subvenciones públicas.
- Rendimientos procedentes de las actividades del partido.
- Herencias y legados recibidos.

c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:

- Gastos de personal.
- Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).
- Gastos financieros de préstamos.

- Otros gastos de administración.
- Gastos de las actividades propias del partido.

d) Las operaciones de capital relativas a:

- Créditos o préstamos de instituciones financieras.
- Inversiones.
- Deudores y acreedores.

TÍTULO V

Disolución del partido

Artículo 32. Disolución.

1. El partido puede ser disuelto si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin, o en caso de concurrencia de las causas legales de disolución.
2. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos del partido, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
3. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
4. Los miembros del partido están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
5. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación del partido, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas. La elección de la entidad beneficiaria corresponderá a la Asamblea.
6. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta de Gobierno, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.